

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

| | |
|-------------------|--|
| RADICADO | 05001 31 03-018-2021-00400-00 |
| PROCESO | Ejecutivo |
| DEMANDANTE | Bancolombia |
| DEMANDADO | CONSTRUCCIONES JJ COLORADO SAS, Edison Colorado Pino, Jhon Jaime Colorado Pino, Jenniffer Natalia Londoño Correa |
| ASUNTO | Auto libra mandamiento de pago |

Medellín, once (11) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Cumplidos en término, los requisitos de inadmisión advertidos mediante auto de 30 de septiembre de 2021, se advierte por el Despacho que el endoso en procuración que consta en los pagarés, cumple con los requisitos del artículo 658 del Código de Comercio.

Asimismo, los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio; artículo 422 del Código General del Proceso, además de las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, razón por la cual este Juzgado actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 462 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra de la empresa CONTRUCCIONES JJ COLORADO S.A.S., representada legalmente por el señor JHON JAIME COLORADO PINO o por quien haga sus veces al momento de la presentación de la demanda con NIT 900608734 y en nombre propio contra los señores EDISON COLORADO PINO con cedula de ciudadanía 98637574, JHON JAIME COLORADO PINO con cedula de ciudadanía 71779661, JENNIFFER NATALIA LONDOÑO CORREA identificado con cedula de ciudadanía No. 1017136040 y a favor de BANCOLOMBIA S.A, identificada con NIT 8300895306, por las siguientes cantidades:

A. Por la obligación contenida en el pagaré No 40091124

- 1) Por concepto a capital la suma de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$ 89.583.326.00)**;
- 2) Por los **intereses de mora** generados desde el 17 de julio del 2021, hasta la fecha de pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera

B. Por la obligación contenida en el pagaré No 40091168

- 1) Por concepto a capital la suma de **VEINTE MILLONES SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DOS PESOS (\$ 20.078.202 00)**;
- 2) Por los **intereses de mora** generados desde el 26 de junio del 2021, hasta la fecha de pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera

C. Por la obligación contenida en el pagaré No. 40091155

- 1) Por concepto a capital, la suma de **TRESCIENTOS DIEZ Y SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$ 317.150.322.00)**;
- 2) Por los **intereses de mora** generados desde el 22 de junio del 2021 a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación

D. Por la obligación contenida en el pagaré No. 40091127

- 1) Por concepto a capital, la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$52.366.783.00)**;
- 2) Por los **intereses de mora** generados desde el 23 de junio del 2021 a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación

Sobre costas se decidirá en oportunidad

SEGUNDO: DAR cuenta mediante oficio a la Administración de Impuestos sobre la clase de títulos valores presentados, cuantía, fecha de exigibilidad, nombre del acreedor y del deudor con su identificación, como lo demanda el artículo 630 del Estatuto Tributario.

TERCERO: En vista de que la presente demanda fue presentada por medios tecnológicos y no se cuenta con el título valor de forma física, se fija el día 4 de

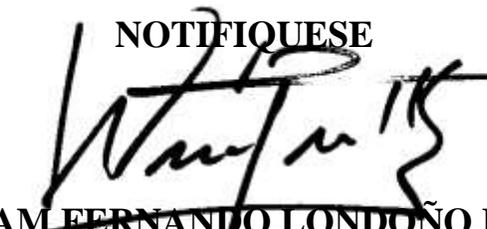
noviembre de 2021 a las 9:00 a.m. para que la apoderada que representa los intereses de la parte demandante, se presente a las instalaciones del Despacho en aras de suministrar los Pagarés originales

CUARTO: NOTIFICAR este auto a los demandados de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones

Se hace saber al demandante que en la notificación debe adjuntar la demanda como mensaje de datos, los anexos e incluir el auto que libra mandamiento ejecutivo. Para este efecto, se allegará constancia de haber sido acusado el recibido o en su defecto confirmación de entrega y lectura del correo contentivo de la notificación, esto con el fin de evitar nulidades futuras.

QUINTO: Se reconoce personería a la abogada MARIA PAULINA TAMAYO HOYOS con Tarjeta Profesional No. 97367, para representar los intereses de la parte demandante, de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFIQUESE


WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]

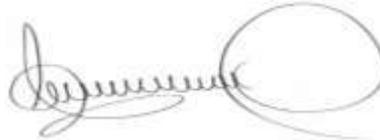
4

Firmado Por:

**William Fernando Londoño
Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018**

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 157 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 12 de OCTUBRE de 2021, a las 8 A.M.



DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

22a291f62c8dc580d66644ac06965e0640c3e2c5ef759951ee5ccfad3b325464

Documento generado en 11/10/2021 11:21:34 a. m.

**Valide este documento electr3nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**